ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Notif. 17 Julio 2018

JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1 CIUDAD REAL

Ayuntamiento de Puertollano
Entrada Nº 2018/14343
Fecha 17.07.2018 Hora:
Destino: OFICIAL LETRADO

SENTENCIA: 00154/2018

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

Modelo: N11600
C/ ERAS DEL CERRILLO S/N 13071 CIUDAD REAL

Equipo/usuario: CH

N.I.G: 13034 45 3 2018 0000041
Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000021 /2018 /
Sobre: ADMINISTRAC. LOCAL
De D/Dª:
Abogado: JUAN CARLOS GARCÍA DE DIEGO
Procurador D./Dª:
Contra D./Dª AYUNTAMIENTO DE PUERTOLLANO AYUNTAMIENTO DE PUERTOLLANO
Abogado: LETRADO AYUNTAMIENTO
Procurador D./Dª

SENTENCIA

Ciudad Real, 12 de julio de 2018.

D. ANTONIO BARBA MORA, Magistrado, Titular del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Ciudad Real, habiendo examinado el recurso seguido por los trámites del Procedimiento Abreviado, a instancia de , representada por el abogado D. Juan Carlos García de Diego, contra el Ayuntamiento de Puertollano, representado por la letrada Dª Carmen Santos Altozano, ha dictado la presente sentencia.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La citada demandante ha interpuesto Recurso contencioso-administrativo contra dos Decretos de la Alcaldía, el primero 2599/17 de 4 de junio, que dispuso el cese como funcionaria interina; y el segundo 2637/17 de 7 de diciembre por el que se desestima la reclamación por extemporánea, al presentarla 5 meses después del cese.

Segundo.- Se acordó seguir dicho recurso por los trámites del procedimiento abreviado, a cuyo efecto se ordenó a la Administración demandada la remisión del expediente administrativo y el emplazamiento de las personas interesadas, y se citó a las partes para el acto de la vista, que ha tenido lugar el día 2/7/2018.

Firmado por: ANTONIO BARBA MORA 13/07/2018 20:11 Minerva

Firmado por: MYRIAN RUIZ VILLA 16/07/2018 10:33 Minerva

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Tercero.- A dicho acto comparecieron ambas partes, bajo la representación y defensa indicadas; se ratificó el primero en su escrito de demanda y se opuso la segunda a sus pretensiones; se admitieron las pruebas propuestas, según consta en la grabación efectuada de la vista oral, y ha quedado el recurso concluso para sentencia.

Cuarto.- En la tramitación de este procedimiento se han observado todos los trámites y prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Ha de examinarse con carácter previo la excepción de inadmisibilidad planteada por la defensa del ayuntamiento demandado.

En el Decreto de cese, de fecha 4 de junio de 2017, se le advertía expresamente que podría interponer recurso de reposición en el plazo de un mes; o recurso contencioso administrativo en el plazo de 2 meses siguientes.

Pues bien, no presentó ninguno de los dos, sino que planteó una demanda por despido ante la Jurisdicción Social, a pesar de tener la condición de funcionaria interina.

Posteriormente, desistió de tal demanda y presenta ante el Ayuntamiento una reclamación sobre nulidad de la resolución de cese, que es desestimada por extemporánea, ya que se interpuso el 13 de noviembre de 2017, 5 meses después del Decreto de cese.

Pues bien, la misma respuesta jurídica que ha dado el ayuntamiento debe adoptar el Juzgado, ya que tuvo un plazo de 2 meses para interponer el recurso contencioso administrativo y no lo efectuó, de lo que se infiere que se ha presentado fuera de plazo y ha de declararse su inadmisibilidad. Trata de eludir esta obvia consecuencia la defensa actora argumentando que en ningún momento ha adoptado una actitud pasiva o negligente, pero son alegatos que podrían tener cabida ante una prescripción, pero en ningún caso ante un plazo de caducidad procesal.

SEGUNDO.- El artículo 139 de la Ley de la Jurisdicción contencioso administrativa, dispone: "1. En primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho." Consecuentemente, se imponen las costas a la recurrente, si bien limitando las mismas a la cantidad de 300 euros IVA incluido, atendiendo a la escasa enjundia jurídica del litigio, que ha precisado poco esfuerzo argumentativo.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación, según lo dispuesto en los arts. 81.2.b) y 121.3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa,

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, en nombre de S. M. el Rey, pronuncio el siguiente

FALLO

Declaro la inadmisibilidad del recurso interpuesto por , por haberse interpuesto fuera de plazo. Se imponen las costas a la parte recurrente con la limitación especificada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en un solo efecto para ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, mediante escrito razonado que se presentará ante este Juzgado dentro de los quince días siguientes a su notificación y en el que se expresarán las alegaciones en que se funde, previa consignación de un depósito de **50 euros**, en banco de Santander, cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado número 1363 0000 22 0021/18, advirtiendo que de no hacerlo no se admitirá el recurso interpuesto, todo ello de conformidad con la Disposición Adicional XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según redacción dada por Ley Orgánica 1/2009 de 3 de noviembre.

Así por esta mi Sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

PUBLICACIÓN. La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado que la ha dictado estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. DOY FE.